

	RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No 2627
(04 de Noviembre de 2015)**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 0882 de 11 de mayo de 2015, el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.531.673 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de EMGESA S.A. E.S.P, con Nit. 860.063.875-8, solicitó ante este despacho Permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente **QUEBRADA YAGUILGA**, para el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE DISTRITO DE RIEGO REASENTAMIENTO LA GALDA**, ubicado en la vereda La Yaguilga, jurisdicción del municipio del Agrado. Que mediante oficio DTC-93707 de 19/05/2015 se requirió información para continuar con el trámite de concesión de aguas, la cual fue allegada mediante radicado CAM 1042 de 05/06/2015.

Una vez evaluada la solicitud, cumplido los requisitos legales y las etapas procedimentales se emite Resolución No. 1935 del 21 de agosto de 2015 expedida por la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM- por la cual se Otorgó concesión de aguas superficiales a nombre de la Empresa Emgesa SA ESP Nit. 860.063.875-8, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.531.673 de Bogotá D.C; concesión de la Quebrada La Yaguilga en un caudal de **60.18 Lit/seg**, para irrigar un área aproximada de 85 has, por el método de riego en surcos, en cultivos de Uva-Maracuyá-Cholupa, Cacao-cítricos, pasto-maíz-tabaco-plátano, sandía-melón. Resolución notificada de manera personal el 01 de septiembre de 2015.

“DEL RECURSO INTERPUESTO”

Dentro del término legal el señor JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79791.509 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de la empresa EMGESA S.A E.S.P a través de escrito radicado CAM No. 1862 del 15 de septiembre de 2015 presentó el Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1935 del 21 de agosto de 2015; argumentando que:

Manifiesta el desacuerdo con el primer ítem del artículo séptimo de la Resolución No. 1935 del 21 de agosto de 2015, en el entendido que;

- "...el distrito de Riego de la Galda debe entenderse como una de las obligaciones de EMGESA S.A ESP, establecidas en la Licencia Ambiental Resolución No.899 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la construcción y operación del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, ya que se trata de una actividad contemplada en el Programa de Reasentamiento de Población del Plan de Manejo Ambiental, orientada a

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

prevenir, mitigar, corregir y compensar el impacto ambiental generado por el Proyecto a la población asentada en el vaso del Embalse, por lo cual no es procedente que en este acto administrativo que se está reponiendo surja otra obligación de la ya contemplada en el licencia ambiental del PHEQ con la misma finalidad [inversión del 1%].”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sobre los argumentos expuestos por el recurrente la Dirección Territorial Centro de la CAM se pronuncia en los siguientes términos:

Es cierto que mediante Resolución No.899 de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorga Licencia Ambiental a la empresa EMGESA S.A E.S.P para el Proyecto hidroeléctrico “El Quimbo”; y que en el artículo 13 de la misma se aprueba transitoriamente el programa de inversión del 1% presentado por Emgesa SA ESP; por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 43 del al Ley 99 de 1993, reglamentado por el decreto 1900 del 12 de junio de 2006.

Pero ante esto es de considerar:

1. Que la Licencia Ambiental en el artículo cuarto establece de manera específica que se autoriza únicamente la realización de ocho actividades relacionadas directamente con el PHEQ. Y en ninguna de ellas se incluye lo relacionado a Distritos de riego de reasentamientos.
2. Que la misma resolución en el cuadro de compensaciones por reasentamiento establece de manera clara que para el cumplimiento de las mismas la empresa EMGESA S.A E.S.P deberá realizar todos los trámites necesarios y asumir los costos.
3. Que la construcción de los reasentamientos y los servicios que para su adecuado funcionamiento requieren; implica la obtención de licencia de construcción, acceso a servicios públicos básicos hasta la obtención de los permisos ambientales a que haya lugar bien sea por uso del recurso hídrico o afectación del mismo.
4. Al ser necesario el trámite de los permisos ambientales, constituye de igual manera obligación directa del solicitante de dar cumplimiento a las disposiciones normativas que le sean aplicables.

Al respecto cabe anotar que no es válido lo alegado en el recurso interpuesto por cuanto al trámite que nos ocupa no le son aplicables las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 43 de la ley 99 de 1993, sino las del Parágrafo 1 del Artículo 111 de la misma ley, como se puede observar en la transcripción de las normas a continuación:

“

- o **Artículo 43º. Tasas por Utilización de Aguas. Reglamentado por el Decreto Nacional 1900 de 2006, Modificado por el art. 216, Ley 1450 de 2011.**

(...)



RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

"Parágrafo 1°. Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia."

- o **"Artículo 111°.- Adquisición de Áreas de Interés para Acueductos Municipales.** Modificado por el art. 106, Ley 1151 de 2007, Modificado por el art. 210, Ley 1450 de 2011. Reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013,

(...)

PARÁGRAFO 1o. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993."

El último artículo es reglamentado por el **Decreto No.0953 del 17 de mayo de 2013, - modificado por el Artículo 210 de la Ley 1450 de 2011**, el cual establece: "Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** El presente decreto se aplica a las entidades territoriales, a los distritos de riego que no requieren licencia ambiental y a las autoridades ambientales."

De la lectura de los artículos anteriores se infiere claramente, que teniendo en cuenta que al Distrito de Riego Reasentamiento La Galda, **NO REQUIERE** licencia ambiental, se le debe dar el tratamiento estipulado en la primera parte del parágrafo primero del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 210 de la Ley 1450 de 2011; dado que en la normatividad colombiana no se establece que hayan restricciones para su aplicación o que algunos proyectos estén exentos del mencionado pago.

Se debe tener en cuenta además que el programa de inversión del 1% presentado por la empresa Emgesa SA ESP a la CAM; es por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Magdalena, (Resolución 899-2009) y el cobro que se estipula en la Resolución 1935 del 21 de agosto de 2015 expedida por la CAM, se dedicará a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que surtirán el Distrito de riego la Galda, es decir de la Quebrada La Yaguilga.

Por lo anterior, el Director Territorial Centro

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No.1935 del 21 de agosto de 2015, por la cual se otorga concesión de aguas superficiales.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa EMGESA S.A E.S.P identificada con el NIT 860.063.875-8, representada legalmente por el señor BRUNO RIGA, identificado con C.E 000000000510198; con dirección de notificación Carrera 11 No. 82-76 Piso 4 Bogotá D.C., con teléfono 6016060 Ext. 5516, 2190330; haciendo saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNICACIÓN Y CÚMPLASE


HERNANDO CALDERON CALDERON
 Director Territorial Centro

Expediente: DTC-3.056-2015
 Proyectó: A. Medina *M. Ca*
 Maria Teresa R. Valencia

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

DTC Fecha: 01 DIC 2015

Hora: 5:37 p.m. se presentó ante esta corporación

El señor C. Alfam Camilo Cortes

Identificado con C.C. N° 1.020.718.333

Con el fin de ratificar personalmente del contenido de Resolución que resuelve el recurso 26249 noviembre

Notificado to Cellet

Comunicado Rosa A. Pappa c.c 1071869533